
LEY 15602: LA OBTENCIÓN DEL TESTIMONIO INFANTIL DESDE UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA

Autora: Norma Weber¹

RESUMEN

La ley 15602 de la Provincia de Buenos Aires, relativa a la declaración de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad o padecimientos mentales víctimas/testigos de delitos en los procesos penales, introduce avances en materia de derechos y organización institucional. No obstante, presenta un déficit estructural: regula las condiciones formales del acto testimonial, pero omite la incorporación de protocolos metodológicos basados en evidencia científica. Este trabajo analiza dicha omisión desde la psicología del testimonio y la práctica forense, señalando los riesgos de sugestión, contaminación del recuerdo y afectación del valor probatorio. Se concluye que la ausencia de regulación del método compromete tanto la fiabilidad del testimonio como las garantías del debido proceso.

PALABRAS CLAVE

Testimonio infantil. psicología del testimonio. sugestión. prueba. debido proceso.

SUMARIO

I Introducción. – II. Protección formal y límites conceptuales. – III. El déficit metodológico. – IV. Estándares internacionales y evidencia científica. – V. Consecuencias en la valoración probatoria. – VI. Conclusión.

I. Introducción

La recientemente sancionada Ley 15602 de la Provincia de Buenos Aires, sobre la declaración de niños, niñas, adolescentes, y personas con discapacidad o padecimientos mentales víctimas/testigos de delitos en los procesos penales, fue largamente esperada por quienes ejercemos como peritos psicólogos forenses de parte en la Provincia de Buenos Aires. Es justo reconocer que introduce avances relevantes: consolida un marco legal específico, refuerza el enfoque de derechos, procura evitar la revictimización formal, exige entornos adecuados, registros audiovisuales, operadores especializados, y reafirma el principio de no reiteración inne-

¹ Lic. en Psicología – Psicóloga Forense especializada en Psicología del Testimonio.
Docente Adjunta en la Especialización en Derecho de Familia en UCALP. email: normaweber27@gmail.com

cesaria de entrevistas. Sin embargo, allí donde la ley parece más protectora, emergen sus déficits más serios.

II. Protección formal y límites conceptuales

El problema central es técnico y conceptual: la ley confunde protección con validez del testimonio. Da por supuesto que la especialización del entrevistador, el entorno cuidado o el registro audiovisual garantizan la fiabilidad del relato. No lo hacen.

La evidencia científica muestra que ello no es así. Un entrevistador especializado, sin un protocolo estructurado, puede inducir o contaminar el recuerdo. Del mismo modo, un entorno protector no elimina la sugestión, ni el registro audiovisual corrige una técnica deficiente.

La Ley 15602 omite por completo conceptos centrales de la psicología del testimonio: sugestión, contaminación del recuerdo, memoria reconstructiva, falsas memorias. Esta omisión resulta incompatible con décadas de investigación empírica en psicología forense.

III. El déficit metodológico

Al igual que la regulación previa de la declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal, la ley regula las condiciones de producción del acto —el “dónde” y el “quién”— pero no el “cómo” técnico-científico de la entrevista. No exige protocolos estructurados, no establece reglas de formulación de preguntas ni mecanismos de control del sesgo.

En este sentido, la norma no introduce una mejora sustantiva, sino una actualización formal que mantiene el déficit metodológico histórico en la toma de declaración infantil.

Paradójicamente, la ley otorga mayor fuerza institucional al acto testimonial sin reforzar los controles metodológicos, legitimando normativamente una práctica que sigue siendo técnicamente vulnerable. Lo más preocupante no es solo lo que la ley omite, sino lo que valida: entrevistas de alto riesgo epistemológico blindadas frente a cuestionamientos técnicos posteriores.

IV. Estándares internacionales y evidencia científica

La Ley 15602 no incorpora ni exige la aplicación de protocolos internacionales basados en evidencia, tales como el “protocolo de entrevista investigativa desarrollado por el *National Institute of Child Health and Human Development* (NICHD)”, perteneciente al Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, las guías de entrevista forense infantil de la *American Professional Society on the Abuse of Children* (APSAC, 2023), ni los estándares de justicia amigable para la infancia desarrollados por el sistema de la Organización de las Naciones Unidas y UNICEF, así como tampoco las mejores prácticas derivadas de la literatura científica en psicología del testimonio difundida por la *American Psychological Association* y organismos afines.

En todos estos desarrollos convergentes, el método ocupa un lugar central: la entrevista se organiza en fases estructuradas (introducción, rapport, transición y relato sustantivo), con predominio de preguntas abiertas y narrativa libre, relegando las preguntas directivas a etapas posteriores y bajo condiciones estrictas, con el objetivo de maximizar la recuperación de memoria episódica y minimizar la sugestión (Lamb, Hershkowitz, Orbach & Esplin, 2008; Saywitz, Lyon & Goodman, 2011; Manzanero, 2010). Asimismo, se enfatiza que la obtención de información fiable depende de procedimientos estandarizados, replicables y evaluables, y no solo de las condiciones ambientales o de la formación general del entrevistador (Lamb et al., 2007; Arce & Fariña, 2006).

Las guías de APSAC establecen que la entrevista forense infantil debe orientarse explícitamente a la obtención de información precisa y confiable mediante técnicas no sugestivas, neutrales y basadas en investigación, requiriendo formación continua y control de calidad profesional (APSAC, 2023). Por su parte, los li-

neamientos internacionales y la literatura científica coinciden en que el uso prioritario de preguntas abiertas y la evitación de intervenciones sugestivas constituyen condiciones indispensables para la validez del testimonio (Ceci & Bruck, 1995; Manzanero, 2008; Naciones Unidas, 2010).

En todos estos estándares, el método es central: la estructura de la entrevista es obligatoria, la prevención de la sugestión es un eje explícito y la narrativa libre constituye el núcleo probatorio. Nada de este andamiaje metodológico —que constituye hoy el estándar internacional en entrevista investigativa infantil— aparece normativizado en la ley.

V. Consecuencias en la valoración probatoria

Desde una perspectiva técnico-forense, la consecuencia es clara: la ley mejora el encuadre discursivo y organizacional, pero mantiene —y en algunos aspectos consolida— el déficit metodológico histórico de la toma de declaración infantil. No garantiza la fiabilidad del testimonio ni fortalece el debido proceso.

La ausencia de regulación metodológica tiene efectos directos sobre la validez de la prueba. La investigación empírica ha demostrado de manera consistente que el testimonio infantil es altamente sensible al modo en que se formulan las preguntas, pudiendo ser fácilmente influenciado por sugestión, repetición o expectativas del entrevistador (Ceci & Bruck, 1995; Manzanero, 2010). En este sentido, la ausencia de protocolos estructurados incrementa significativamente el riesgo de contaminación del relato y compromete su valor probatorio (Lamb et al., 2007; Arce & Fariña, 2006).

Regular el acto sin regular el método, en materia testimonial, equivale a vaciar de contenido la prueba. La ausencia de método no es un detalle procedimental: invalida el resultado. Esta omisión adquiere relevancia en tanto el testimonio infantil suele constituir prueba central en procesos penales y de familia.

VI. Conclusión

La ley 15602 representa un avance en términos de protección formal y organización institucional. Sin embargo, al no incorporar estándares metodológicos basados en evidencia, mantiene un déficit estructural en la obtención del testimonio infantil.

Lejos de fortalecer el valor probatorio del testimonio infantil, la Ley 15602 lo debilita, exponiendo al sistema judicial a decisiones fundadas en relatos obtenidos sin control metodológico adecuado, en abierta contradicción con el conocimiento científico vigente.

Bibliografía

American Professional Society on the Abuse of Children. (2023). APSAC practice guidelines: Forensic interviewing of children. APSAC. (*Guías de práctica de APSAC: Entrevista forense a niños*. APSAC).

Arce, R., y Fariña, F. (2006). Psicología del testimonio y evaluación de la credibilidad. En J. Urra (Ed.), *Tratado de psicología forense* (pp. 563–601). Siglo XXI.

Ceci, S. J., & Bruck, M. (1995). *Jeopardy in the courtroom: A scientific analysis of children's testimony*. American Psychological Association.

Echeburúa, E., Muñoz, J. M., y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: Propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141–159.

Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. W. (2008). *Tell me what happened: Structured investigative interviews of child victims and witnesses*. Wiley.

Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., & Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children. *Child Abuse & Neglect*, 31(11–12), 1201–1231.

Manzanero, A. L. (2010). Memoria de testigos: Obtención y valoración de la prueba testifical. Pirámide. Cap. 3 (pp. 85–132); Cap. 5 (pp. 167–210).

Manzanero, A. L. (2008). La memoria humana y el testimonio: Aportaciones desde la psicología cognitiva. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 11–25.

Muñoz, J. M., & Manzanero, A. L. (2018). Obtención y valoración del testimonio en menores. En A. L. Manzanero (Ed.), *Psicología del testimonio aplicada* (pp. 233–260). Pirámide.

Saywitz, K. J., Lyon, T. D., & Goodman, G. S. (2011). Interviewing children. En J. E. B. Myers (Ed.), *The APSAC handbook on child maltreatment* (3rd ed., pp. 337–360). SAGE.

Naciones Unidas. (2010). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos* [*Guidelines on Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime*].